

INFORME SECRETARIAL: enero 26 del 2023. A Despacho el presente asunto, en el que informa que puesta en traslado los Inventarios y Avalúos Adicionales no fue presentada objeción alguna. **Favor Proveer.**

DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia N°153

Radicación: **76001311000320210040800**

Santiago de Cali, febrero diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Conforme la constancia secretarial que antecede, se tiene que no fueron formuladas objeciones a los Inventarios y Avalúos Adicionales, por lo anterior se dispondrá su aprobación, conforme lo establece el art.502 del C.G.P. Y se correrá traslado del trabajo de partición.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR los **INVENTARIOS Y AVALÚOS ADICIONALES**, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes del trabajo de partición presentado en la actuación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 020 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 13 de febrero de 2023

El Secretario

Jlar.
Sucesión

j03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 898 68 68 ext. 2033

Firmado Por:
Laura Marcela Bonilla Villalobos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75f350618c1d051aff135e5a698749f934b77f4967a464a101f077b238813e91**

Documento generado en 10/02/2023 03:42:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: Partición y Adjudicación Adicional 2021-00408-00.

Juzgado 03 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 07/12/2022 13:08

Para: Judith Lili Alvarez Rivas <jalvareri@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 3 archivos adjuntos (984 KB)

SOLICITUD DE PARTICION y ADJUDICACION ADICIONAL R= 2021-00408-00-.pdf; CopiasAutenticas009201400880 SENTENCIA NOVENO LABORAL CIRCUITO CALI.pdf; 07AutoCopiasAutenticas201400880 SENTENCIA LABORAL.pdf;



JUZGADO 3 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
j03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL. 8986868 EXT 2032
PALACIO DE JUSTICIA
EDIFICIO PEDRO ELIAS SERRANO ABADÍA
CARRERA 10 #12-15
CALI - VALLE DEL CAUCA



Por favor no imprima este correo a menos que lo necesite,
contribuyamos con nuestro planeta.

Link Estados y otros efectos procesales: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-de-familia-de-cali>

De: El equipo de cuenta Microsoft <servintegralesltda21@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 7 de diciembre de 2022 12:10

Para: Juzgado 03 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Partición y Adjudicación Adicional 2021-00408-00.

Cordial saludo como es de costumbre, allego al despacho partición y adjudicación adicional en el proceso de sucesión intestada de la causante MILADIS JIMENEZ GAMBOA, y los respetivos anexos probatorios de las providencias con las que se procedió a realizar el trabajo de partición y adjudicación adicional, quedo al tanto.

Atte.

LUIS ALFONSO CHARRUPI LEON

Señor (es):

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI.

E. S. D.

Asunto: **Elaboración de Partición y Adjudicación Adicional.**
Proceso: Sucesión Intestada.
Causante: Miladis Jiménez Gamboa.
Demandantes: Nilson Castillo Jiménez.- Diana Bettina Castillo. Jiménez.
Apoderados: Luis Alfonso Charrupi Leon.
Radicación: Nro. 2021 -00408-00.

LUIS ALFONSO CHARRUPÍ LEÓN, Abogado Litigante de condicione conocidas, y reconocidas en el expediente, quien actuó en calidad de gestor judicial de las partes en el trámite del proceso de sucesión intestada de la causante MILADIS JIMENEZ GAMBOA, (Q. E. P.D.), en virtud, a las diligencias anteriores donde se aprobaron por el despacho los Inventarios y Avalúos de los bienes que se encuentran en cabeza de la causante, así mismo se me ordeno realizar y presentar el Trabajo de Partición y Adjudicación de los bienes que integran los activos y pasivos, en el Precitado proceso, me permito presentar al despacho, Conforme el Artículo 502, 507, 508, 5513, 514, 518. Del C.G.P. Inventarios y Avalúos Adicionales que se encuentran en cabeza de la causante MILADIS JIMENEZ GAMBOA.

Consistente en el Acta N0.491, la sentencia N0.372. Proferida el día 16 de septiembre de 2015, por el Juzgado Noveno Laboral Del Circuito De Cali, dentro del Proceso Ordinario Laboral De Primera Instancia, con radicado 76001-31-05009-2014-00880-00. Contra- La Unidad Administrativa Especial De Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales De La Protección Social U.G.P.P.- La cual, mediante audiencia N0.361, del 25 de septiembre de 2019, fue modificada por la Sentencia N0.332. Proferida por la Sala Cuarta de Decisión Laboral. Del Tribunal Superior De Cali, la cual se Declaró y Condeno al pago de la suma de SEIS MILLONES TRECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE. (**\$6'394.919.00.**). Valor dictaminado Por concepto de pago de intereses moratorios causados desde el 6 de mayo del año 2010, hasta el 23 de agosto del año 2011. Consagrados en el Artículo 141 de la ley 100 de 1993.

Al igual las costas y agencias en derechos ordenadas en primera estimadas en suma de \$1933.050., y las de segunda instancia estimadas en el valor de \$900.000., tasadas, liquidadas, y aprobadas conforme el Auto Interlocutorio N0.5005. Del 13 de noviembre de 2019. Valores que se integran al precitado proceso sucesoral que adelantan los herederos reconocidos, señores NILSON CASTILLO JIMENEZ y DIANA BETTINA CASTILLO JIMENEZ.

Luego entonces, procedo a la elaboración del respetivo inventario y avaluó adicional de los bienes muebles que se encuentran en cabeza de la causante en el respetivo título judicial integrado por la Sentencia N0.372., y el valor de la cifra dineraria contenida en el Auto- Int. N0.5005, el cual se

incluyen en el presente trabajo de Partición dividido en varios capítulos así: I) Información general del Proceso de Sucesión Intestada de la causante MILADIS JIMENEZ GAMBOA; II) Relación de los bienes Muebles inventariados adicionales Base De La Partición Adicional; Distribución y Adjudicación adicional; III) Consideraciones y Fundamentos Legales.

I-INFORMACION GENERAL.

En vida la causante MILADIS JIMENEZ GAMBOA. Quien gozaba del estatus de pensionada en calidad de conyugue supérstites, reconocimiento hecho por La Unidad Administrativa Especial De Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales De La Protección Social U.G.P.P. Que mediante el Proceso Ordinario Laboral De Primera Instancia, con radicado 76001-31-05009-2014-00880-00. Avocado por el Juzgado Noveno Laboral Del Circuito De Cali, Conforme Acta N0.491, profirió la sentencia N0.372. Del día 16 de septiembre de 2015, que en audiencia N0.361, del 25 de septiembre de 2019, fue modificada por la Sentencia N0.332. Proferida por la Sala Cuarta de Decisión Laboral. Del Tribunal Superior De Cali, la cual se Declaró y Condeno al pago de la suma de SEIS MILLONES TRECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE. (**\$6'394.919.00.**). Al igual las costas y agencias en derechos ordenadas en primera estimadas en suma de \$1933.050., y las de segunda instancia estimadas en el valor de \$900.000., tasadas, liquidadas, y aprobadas conforme el Auto Interlocutorio N0.5005. Del 13 de noviembre de 2019.

Cifras dinerarias que se integran a los inventarios y avalúos aprobados por el despacho, y se procede a incorporar dentro del acápite de activos de la correspondiente masa sucesoral en el respetivo proceso, del cual se Distribuirá y Adjudicara adicionalmente.

II- BIENES MUEBLES INVENTARIADOS ADICIONALES.

Con ocasión a las resultas Ordenadas y Declaradas conforme el proceso Ordinario Laboral propuesto por la causante MILADIS JIMENEZ GAMBOA, Contra- La Unidad Administrativa Especial De Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales De La Protección Social U.G.P.P. Donde el Juzgado Noveno Laboral Del Circuito De Cali, mediante la sentencia N0.372. Proferida el día 16 de septiembre de 2015, Condena por concepto de pago de intereses moratorios causados desde el 6 de mayo del año 2010, hasta el 23 de agosto del año 2011. Consagrados en el Artículo 141 de la ley 100 de 1993.

Luego entonces, por prosperar el recurso de apelación, la Sentencia N0.332. Proferida por la Sala Cuarta de Decisión Laboral. Del Tribunal Superior De Cali, la cual se Declaró y Condeno al pago de la suma de SEIS MILLONES TRECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE. (**\$6'394.919.00.**). Valor que se encuentra en cabeza de la causante.

Al igual las costas y agencias en derechos ordenadas en primera estimadas en suma de \$1933.050., y las de segunda instancia estimadas en el valor de \$900.000., tasadas, liquidadas, y aprobadas

conforme el Auto Interlocutorio N0.5005. Del 13 de noviembre de 2019. Valor que se liquidan en cabeza de la causante.

III- ACTIVOS REALES ADICIONALES.

El valor contenido en la sentencia N0.372 y sentencia N0.332. Que Declaró y Condono al pago de la suma de SEIS MILLONES TRECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE. (**\$6'394.919.00.**). Valor que se encuentra en cabeza de la causante MILADIS JIMENEZ GAMBOA.

Al igual, el valor de las costas y agencias en derechos ordenadas en primera estimadas en suma de (**\$1933.050.**), y las de segunda instancia estimadas en el valor de (**\$900.000.**), tasadas, liquidadas, y aprobadas conforme el Auto Interlocutorio N0.5005. Del 13 de noviembre de 2019. Valor que se liquidan en cabeza de la causante MILADIS JIMENEZ GAMBOA.

Los anteriores valores constituyen los activos adicionales relacionados en este acápite como inventarios adicionales se distribuirá y se adjudicaran en partes iguales a los herederos de la causante, señores NILSON CASTILLO JIMENEZ, identificado con cedula de ciudadanía N0.75.088.017., y DIANA BETTINA CASTILLO JIMENEZ, identificada con cedula de ciudadanía N0.25.340.705., conforme lo indican los artículos 305 y Ss., 422, y Ss. Del C.G.P. Ley 1564 de 2012, el contenido de las providencias judiciales constituye títulos valores, dado que en ellas se contiene una obligación clara, expresa, y exigible de pagar una determinada cifra dineraria.

Valor total de los activos reales adicionales, corresponden a la suma de Nueve Millones Doscientos Veinte y Siete Mil Novecientos Sesenta y Nueve Pesos M/te. (**\$9'227.969.**).

IV- ACTIVOS ADICIONALES A LIQUIDAR Y ADJUDICAR.

Valor Total del Activo Real a liquidar y adjudicar..... **\$ 9'227.969.**

PASIVOS.

Valor Total de Pasivos adicionales..... **\$00000000.**

Teniendo como base de la partición los activos y los pasivos inventariados que integran la masa sucesoral adicional a deferir. Conforme lo preceptuado en el Artículo 1374, y Ss. Del Código Civil, en concordancia con los artículos 507, 508, 509, 512, 513, 514 Del C. G. P. Previa designación por las partes en el poder de apertura de la sucesión intestada y conforme al reconocimiento y lo ordenado por el Juzgado Tercero De Familia De Oralidad De Cali, en Designar y Decretar al abogado LUIS ALFONSO CHARRUPI LEON, en calidad de Partidor en el proceso liquidatorio de sucesión intestada

de los bienes muebles adicionales de la causante MILADIS JIMENEZ GAMBOA. Por el cual se procede se adjudicar en partes iguales a los herederos de la causante, señores NILSON CASTILLO JIMENEZ, identificado con cedula de ciudadanía N0.75.088.017., y DIANA BETTINA CASTILLO JIMENEZ, identificada con cedula de ciudadanía N0.25.340.705.

V- PARTICION DE LOS BIENES MUEBLE ADICIONALES.

A). De este activo adicional real inventariado del cual se solicita al despacho la inclusión en los anteriormente aprobados le corresponde por Partición al heredero NILSON CASTILLO JIMENEZ, identificado con cedula de ciudadanía N0.75.088.017. El 50% de este porcentaje a distribuir y Asignar el valor de CUATRO MILLONES SEISIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/TE. (\$4'613.984.).

B). Al igual, de este activo adicional real inventariado del cual se solicita al despacho la inclusión en los anteriormente aprobados le corresponde por Partición a la heredera señora DIANA BETTINA CASTILLO JIMENEZ, identificada con cedula de ciudadanía N0.25.340.705. El 50% de este porcentaje a distribuir y Asignar el valor de CUATRO MILLONES SEISIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/TE. (\$4'613.984.).

VI- DISTRIBUCION Y ADJUDICACION ADICIONAL.

Teniendo en cuenta que los demandantes interesados son herederos directos de la causante por representación la correspondiente liquidación de la distribución queda conformada así:

PRIMERA HIJUELA-A). De este activo inventariado del cual se solicita la inclusión adicional en los aprobados le corresponde por adjudicación al heredero NILSON CASTILLO JIMENEZ, identificado con cedula de ciudadanía N0.75.088.017. Del bien mueble. El 50% de este porcentaje líquido distribuido y Asignado el valor de CUATRO MILLONES SEISIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/TE. (\$4'613.984.), de este trabajo de partición y adjudicación.

(P. Hijueta-A: NILSON CASTILLO JIMENEZ. 50%= Equivalente (\$4'613.984.). Activo distribuido Adjudicado.

PRIMERA HIJUELA-B). De este activo inventariado del cual se solicita la inclusión adicional en los aprobados le corresponde por adjudicación al heredera DIANA BETTINA CASTILLO JIMENEZ, identificado con cedula de ciudadanía N0.24.340.705. El 50% de este porcentaje líquido distribuido y Asignado el valor de CUATRO MILLONES SEISIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/TE. (\$4'613.984.), de este trabajo de partición y adjudicación.

(P. Hijueta-B: DIANA BETTINA CASTILLO JIMENEZ. 50%= Equivalente (\$4'613.984.). Activo distribuido Adjudicado.

VII- CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS LEGALES DEL TRABAJO DE PARTICION Y ADJUDICACION.

Con base en el Inventario y Avalúo finalmente aprobado en diligencia por el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI. El suscrito partidor, señor LUIS ALFONSO CHARRUPI LEON, abogado de condiciones reconocida en la foliatura, identificado con C.C.N0.76.336.559. T.P.N0. 173.120. Del C.S.J., ha aplicado de manera equitativa en común las reglas Civiles y del procedimiento al realizar el trabajo de Partición y adjudicación adicional de los bienes muebles a liquidar en la herencia de la causante señora MILADIS JIMENEZ GAMBOA, bajo las siguientes consideraciones legales:

- ❖ La causante dejo dos hijos mayores de edad, NILSON CASTILLO JIMENEZ quien se identifica con C.C.No.75.088.017. Expedida en Manizales (C). quien ocupa el Primer Orden Hereditario, y el mismo recoge la herencia con beneficio de inventario. Es heredero Universal y a él se le adjudican tanto los activos como los pasivos que resultaren en el trabajo de partición y adjudicación adicional de la sucesión intestada. (Ley 29 de 1982).
- ❖ DIANA BETTINA CASTILLO JIMENEZ. Identificada con cedula de ciudadanía N0.25.340.705. Expedida en Manizales. (C). quien ocupa el Primer Orden Hereditario, y el mismo recoge la herencia con beneficio de inventario. Es heredero Universal y a ella se le adjudican tanto los activos como los pasivos que resultaren, (Ley 29 de 1982).
- ❖ He tramitado la liquidación, como lo ordena el Procedimiento para las sucesiones intestada Artículos 507, 508, 509, 512, 513, 516, 518 del C.G.P.
- ❖ Finalmente, les fue adjudicado a cada uno de los herederos el monto total de avalúo, de todos los bienes muebles relacionados en el presente proceso de sucesión intestada de la causante MILADIS JIMENEZ GAMBOA, por ser herederos directos, de conformidad con el (Artículos 1012, 1394 y ss. Del C.C.). Los cuales fueron avalados y aprobados en la diligencia de inventarios y avalúos aprobados por el Juzgado Tercero De Familia De Oralidad De Cali.
- ❖ Por lo anterior, debe de hacerse la entrega material y real de la totalidad de los bienes muebles inventariados y aprobados según la relación contenida en los inventarios y avalúos, a cada uno de los herederos de la causante, bienes Muebles e Inmuebles que le fueron adjudicado a los señores, NILSON CASTILLO JIMENEZ, y DIANA

SERVINTEGRALES LTDA ABOGADOS ASOCIADOS
NIT 900229227-4
"SERVIMOS POR NATURALEZA CON CALIDAD"
CALLE 12 No. 6- 56 OFICINA 320. TELEFAX # 8881671.

BETTINA CASTILLO JIMENEZ, conforme lo estipulado en el artículo 308 del C.G. P., y consecuencialmente

En los anteriores términos, dejo descrito detalladamente y elaborado el trabajo de partición y adjudicación de los bienes muebles e inmuebles inventariados en el proceso de sucesión intestada de la causante MILADIS JIMENEZ GAMBOA, con radicado NO.2021-00408-00., requerido por el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI.

NTOIFICACIONES.

Los suscritos recibimos notificaciones en la Calle 12 No. 6-56 oficina 320 del Edificio Gutiérrez de Cali (Valle del Cauca).

Telefax.- (2) 888 1671

Celulares.-316-706 1162.

Email: servintegralesltda21@hotmail.com

A los demandantes recibirán comunicaciones y notificaciones judiciales en la calle 3-D # 65-78 Del Barrio El Refugio De Cali. Email: diasofia2530@hotmail.com y al siguiente Email: wendycastillo0813@icloud.com

Del señor juez.

Atentamente:



LUIS ALFONSO CHARRUPI LEON
C.º No. 76.336.559 de Buenos Aires (C).
T.P. 173.120 del C.S.J.

26
REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA
OPCIÓN
F. 10/10/2015
Resolución

SEÑOR:

JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (REPARTO)

E.S.D.

REF: PODER.

DTE: MILADY JIMENEZ GAMBOA.

DDO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP.

MILADY JIMENEZ GAMBOA, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía numero 29.248.255 de BUENAVENTURA, por medio del presente escrito confiero poder especial amplio y suficiente a la señora LIDA SILVIA SINISTERRA VIAFARA, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía numero 66.841.516 de CALI, abogada titulada y en ejercicio con tarjeta profesional número 97.664 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, para que inicie y lleve hasta su terminación PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA, contra UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP, representada legalmente por su gerente, o coordinador o quien haga sus veces, al momento de la presente, por no haberle tenido en cuenta lo siguiente:

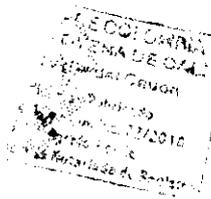
PRIMERO: Declarar el reconocimiento y pago de los intereses moratorios de la pensión de sobreviviente por parte de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

REPUBLICA
NOTARIA
Clase I
NOTARIA
Departamento



GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES

PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP, a favor de la señora MILADY JIMENEZ GAMBOA, desde la época del fallecimiento del causante. Hasta el 04 de marzo de 2006 hasta el 23 de diciembre de 2011.



SEGUNDO: Ordenar el de los intereses de las mesadas adeudadas y que no se cancelaron a su debido tiempo.

TERCERO: Condenar en costas y gastos del proceso a la parte demandada.

CUARTO: Solicite el reconocimiento y pago de los intereses moratorios en la solicitud presentada y también el reconocimiento de las mesadas desde marzo, abril, mayo, junio adicional, de junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre adicional, de diciembre de 2004. Enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio adicional, de junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre adicional de diciembre de 2005. Enero, febrero, marzo 5 de 2006.

Faculto a mi apoderada para recibir, conciliar, sustituir, reasumir, tacha de falsedad, descontar el 30% de los honorarios, instaurar recursos, solicitar nulidades y demás facultades del articulo 70 C. P.C.

Solicito que reconozca personería en los términos de ley.

RECORRIDO

RECORRIDO

RECORRIDO



Milady Jimenez Gamboa
MILADY JIMENEZ GAMBOA

C. C. #29.248.255 de BUENAVENTURA

Acepto, *Milady Jimenez Gamboa*

Lida Silvía Sinisterra Viafara
LIDA SILVIA SINISTERRA VIAFARA

C. C. # 66.841.516 de CALI

T.P. # 97.664 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATUTA



18 NOTARIA
NOTARIA 18 DEL CIRCULO DE CALI - ENCARGADA

24/10/2014

comparecio ante mi

CLARA INES GUTIERREZ DE PENAGOS
NOTARIA 18 DEL CIRCULO DE CALI - ENCARGADA

MILADIS JIMENEZ GAMBOA

y se identificó con:
C.C 29.248.255

presentando personalmente el anterior documento, manifestando que el mismo es cierto y verdadero y que la firma y huella que aparecen son las suyas.

Milady Jimenez Gamboa
El Declarante

[Huella]
Huella indice Derecho

CLARA INES GUTIERREZ DE PENAGOS
NOTARIA 18 DEL CIRCULO DE CALI - ENCARGADA

NOTARIA NOVENA DE CALI
notariacali@yahoo.com.mx

Verifique los datos ingresando a
www.notariaenlinea.com
Y0LPGF0NHCSH0ZPE

PRESENTACIÓN PERSONAL

El anterior memorial dirigido a: Interesado

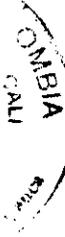
Fue presentado personalmente por:
SINISTERRA VIAFARA LIDA SILVIA

quien exhibió: C.C. 66841516 de Cali
y Tarjeta Profesional No. 97664 del CSJ
ante la suscrita Notaria Novena del
Circulo de Cali.

CALI 20/11/2014 a las 4:22:59 p. m.

Lida Silvía Sinisterra
FIRMA

RP
Esta diligencia se tramita a solicitud del Compareciente. Previa advertencia del Decreto 2150/95 y Decreto 2148/03



Señor:

101

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Carrera 10 N° 12-15 Piso 8° Palacio de Justicia

ACTA N° 491

Santiago de Cali (Valle del Cauca), 16 de septiembre de 2015

Caso: **76001-31-05009-2014-00880-00**

Sala N°: 57

Inicio audiencia: 09:45 a.m. del 16 de septiembre de 2015

Fin audiencia: 10:25 a.m. del 16 de septiembre de 2015

Demandante: MILADIS JIMENEZ GAMBOA

Demandada: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – U.G.P.P.

INTERVINIENTES

Juez: LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

Demandante: ROOSEVELT CAICEDO GONZALEZ

Apoderada Sustituta Demandante: SILVANA MESU MINA

Apoderada Sustituta Demandada: EYLEN GISETH MURILLO GARCES

AUTO N° 6105

Teniendo en cuenta, que mediante memorial allegado a la presente audiencia, el apoderado judicial de la demandada U.G.P.P., sustituye el mandato judicial conferido, el Juzgado,

DISPONE

Reconocer personería para actuar en el presente proceso, a la doctora EYLEN GISETH MURILLO GARCES, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.144.143.431 expedida en Cali, y portadora de la tarjeta profesional número 238.953 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial sustituta de la demandada, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA

✓

PROTECCION SOCIAL U.G.P.P., en los términos y para los fines del memorial poder de sustitución aportado a esta diligencia.

AUTO N° 6106

Ordénase dar inicio a la Audiencia de Trámite y Juzgamiento.

AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO N° 372

PRACTICA DE PRUEBAS

No existen pruebas por practicar.

AUTO N° 6107

No habiendo pruebas por practicar, se declara clausurado el debate probatorio.

Se concede el uso de la palabra a los apoderados judiciales de las partes, para alegatos de conclusión.

SENTENCIA N° 372

Suficientes son las anteriores consideraciones, para que el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)**, Administrando Justicia en nombre de la **REPUBLICA DE COLOMBIA** y por Autoridad de la Ley,

RESUELVA

1.- **CONDENAR** a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – U.G.P.P.**, representada legalmente por la doctora **CLAUDIA ALEJANDRA CAICEDO BORRAS**, o por quien haga sus veces, a pagar a favor de la señora **MILADIS JIMENEZ GAMBOA**, mayor de edad, vecina de Cali Valle, y de condiciones civiles conocidas en el proceso, la suma de **\$9.232.127,49**, por concepto de **intereses moratorios**

consagrados en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, causados desde el desde el 06 de mayo de 2010, hasta el 23 de agosto de 2011.

2.- COSTAS a cargo de la parte vencida en el proceso. Tásense por la Secretaría del Juzgado. Para que se incluya en la liquidación de costas, que ha de realizarse por la Secretaría, **FIJESE** la suma de **\$1.933.050**, en que este Despacho estima las **AGENCIAS EN DERECHO**, a cargo de la parte accionada.

3.- La presente sentencia, **CONSULTESE** ante la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, al tenor de lo previsto en el artículo 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 14 de la Ley 1149 de 2007.

Líbrese oficio al Ministerio de Trabajo y al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, comunicando la remisión del presente expediente, al Superior Jerárquico.

Esta providencia se notifica en ESTRADOS a las partes y a sus apoderados judiciales. Consta de un CD que se incorpora al proceso conforme a lo dispuesto en el artículo 73 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así como de la liquidación de los intereses moratorios adeudados, la cual forma parte integral de la Sentencia proferida.

Se concede la palabra a las señoras apoderadas judiciales de las partes, por si desean interponer recurso de apelación contra la sentencia aquí proferida.

La procuradora judicial de la parte demandante no interpone recurso de apelación.

La apoderada judicial de la demandada, interpone recurso de apelación y lo sustenta en el acto.

AUTO N° 6108

CONCEDER EN EL EFECTO SUSPENSIVO, EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la apoderada judicial sustituta de la parte demandada, contra la sentencia número 372, proferida en la presente Audiencia, el cual fue sustentado en el acto.

10-4

Remítase el presente proceso a la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, con el fin de que se surta el recurso de alzada.

Presidió la presente audiencia,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

bnc

105

De la liquidación efectuada por el Despacho, para determinar el valor de los intereses moratorios consagrados en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, se hace entrega a cada uno de los apoderados judiciales de las partes, para efecto de análisis y consulta, la cual forma parte integral de la sentencia número 372, proferida el día de hoy, 16 de septiembre de 2015, dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia, promovido por el señor **MILADIS JIMENEZ GAMBOA**, contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP**, radicación **2014-00880**.

FECHA INCIO mm-dd-aa	06-may-2010
FECHA FINAL mm-dd-aa	23-ago-2011
INTERES ANUAL	18.63%
INTERES MORA	1.5
TOTAL MESES	16
TOTAL DIAS	468
TOTAL INTERES MENSUAL	2.3287500%
TOTAL INTERES DIARIO	0,0776250%

474

MES Y AÑO	TOTAL	días mora	intereses moratorios
may-10	2.484.439	468	\$ 902.559,58
jun-10	4.968.879	443	\$ 1.708.691,86
jul-10	2.484.439	413	\$ 796.489,55
ago-10	2.484.439	383	\$ 738.633,16
sep-10	2.484.439	353	\$ 680.776,78
oct-10	2.484.439	323	\$ 622.920,40
nov-10	2.484.439	293	\$ 565.064,01
dic-10	4.968.879	263	\$ 1.014.415,26
ene-11	2.563.196	233	\$ 463.595,68
feb-11	2.563.196	203	\$ 403.905,25
mar-11	2.563.196	173	\$ 344.214,82
abr-11	2.563.196	143	\$ 284.524,39
may-11	2.563.196	113	\$ 224.833,96
jun-11	5.126.392	83	\$ 330.287,05
jul-11	2.563.196	53	\$ 105.453,09
ago-11	2.563.196	23	\$ 45.762,66

\$ 9.232.127,49



REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE MILADIS JIMENEZ GAMBOA
VS. UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP
RADICACIÓN: 760013105 009 2014 00880 01

AUDIENCIA NÚMERO 361

LUGAR Y FECHA DE REALIZACIÓN: Cali, 25 de septiembre de 2019.

INTERVINIENTES:

Magistrados: MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO (PONENTE)
LUÍS GABRIEL MORENO LOVERA
CARLOS ALBERTO OLIVER GALE

Auto número 712: Se reconocer personería a la apoderada judicial sustituta de Colpensiones, en los términos del memorial poder a ella otorgado.

Auto número 713: Se efectuó control de legalidad.

SENTENCIA NÚMERO 332

En mérito de lo expuesto la Sala Cuarta de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR el numeral PRIMERO de la sentencia APELADA y CONSULTADA, en el sentido de CONDENAR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP, a pagar a la señora MILADIS JIMÉNEZ GAMBOA, la suma de \$6.394.919,06, por concepto de intereses moratorios consagrados en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, causados desde el 06 de mayo de 2010 hasta el 23 de agosto de 2011.

SEGUNDO: CONFIRMAR en lo demás la sentencia APELADA y CONSULTADA.

TERCERO: COSTAS en esta instancia a cargo de la UGPP, apelante infructuoso, y en favor de la demandante. En esta sede se fijan como agencias en derecho la suma de \$900.000=, las que se liquidarán conforme al artículo 366 del CgP. SIN COSTAS por el grado jurisdiccional de consulta.

Esta decisión queda notificada a estrados y agotado el objeto de la audiencia se da por terminada.

MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO

LUIS GABRIEL MORENO LOVERA

CARLOS ALBERTO OLIVER GALE

ANEXO

EVOLUCIÓN DE MESADAS PENSIONALES.

CALCULADA			
AÑO	IPC Variación	MESADA	Mesada con descuento del 12%
2.006	0,0448	2.013.643,87	1.802.806,60
2.007	0,0569	2.143.413,12	1.883.572,34
2.008	0,0767	2.362.731,19	1.990.747,60
2.009	0,0200	2.435.24,94	2.143.437,94
2.010	0,0317	2.484.439,44	2.186.306,70
2.011	0,0373	2.563.196,17	2.255.612,62

INTERES MORATORIOS A APLICAR

Trimestre:	Julio a Septiembre de 2011
Interés Corriente anual:	18,63000%
Interés de mora anual:	27,94500%
Interés de mora mensual:	2,07482%
Nota: El cálculo técnico de la tasa mensual debe ser $((1 + \text{interés de mora anual}) \text{ elevado a la } 1/12) - 1$.	

MESADAS ADEUDADAS CON INTERES MORATORIO

PERIODO		Mesada adeudada	Número de mesadas	Deuda total mesadas	Días mora	Deuda mora
Inicio	Final					
05/03/2006	31/03/2006	1.802.806,60	0,87	1.562.432,39	474	512.198,28
01/04/2006	30/04/2006	1.802.806,60	1,00	1.802.806,60	474	590.998,01
01/05/2006	31/05/2006	1.802.806,60	1,00	1.802.806,60	474	590.998,01
01/06/2006	30/06/2006	1.802.806,60	2,00	3.605.613,20	474	1.181.996,02
01/07/2006	31/07/2006	1.802.806,60	1,00	1.802.806,60	474	590.998,01
01/08/2006	31/08/2006	1.802.806,60	1,00	1.802.806,60	474	590.998,01
01/09/2006	30/09/2006	1.802.806,60	1,00	1.802.806,60	474	590.998,01
01/10/2006	31/10/2006	1.802.806,60	1,00	1.802.806,60	474	590.998,01
01/11/2006	30/11/2006	1.802.806,60	2,00	3.605.613,20	474	1.181.996,02
01/12/2006	31/12/2006	1.802.806,60	1,00	1.802.806,60	474	590.998,01
01/01/2007	31/01/2007	1.883.572,34	1,00	1.883.572,34	474	617.474,72
01/02/2007	28/02/2007	1.883.572,34	1,00	1.883.572,34	474	617.474,72
01/03/2007	31/03/2007	1.883.572,34	1,00	1.883.572,34	474	617.474,72
01/04/2007	30/04/2007	1.883.572,34	1,00	1.883.572,34	474	617.474,72
01/05/2007	31/05/2007	1.883.572,34	1,00	1.883.572,34	474	617.474,72
01/06/2007	30/06/2007	1.883.572,34	2,00	3.767.144,68	474	1.234.949,45
01/07/2007	31/07/2007	1.883.572,34	1,00	1.883.572,34	474	617.474,72

01/08/2007	31/08/2007	1.883.572,34	1,00	1.883.572,34	474	617.474,72
01/09/2007	30/09/2007	1.883.572,34	1,00	1.883.572,34	474	617.474,72
01/10/2007	31/10/2007	1.883.572,34	1,00	1.883.572,34	474	617.474,72
01/11/2007	30/11/2007	1.883.572,34	2,00	3.767.144,68	474	1.234.949,45
01/12/2007	31/12/2007	1.883.572,34	1,00	1.883.572,34	474	617.474,72
01/01/2008	31/01/2008	1.990.747,60	1,00	1.990.747,60	474	652.609,03
01/02/2008	29/02/2008	1.990.747,60	1,00	1.990.747,60	474	652.609,03
01/03/2008	31/03/2008	1.990.747,60	1,00	1.990.747,60	474	652.609,03
01/04/2008	30/04/2008	1.990.747,60	1,00	1.990.747,60	474	652.609,03
01/05/2008	31/05/2008	1.990.747,60	1,00	1.990.747,60	474	652.609,03
01/06/2008	30/06/2008	1.990.747,60	2,00	3.981.495,20	474	1.305.218,06
01/07/2008	31/07/2008	1.990.747,60	1,00	1.990.747,60	474	652.609,03
01/08/2008	31/08/2008	1.990.747,60	1,00	1.990.747,60	474	652.609,03
01/09/2008	30/09/2008	1.990.747,60	1,00	1.990.747,60	474	652.609,03
01/10/2008	31/10/2008	1.990.747,60	1,00	1.990.747,60	474	652.609,03
01/11/2008	30/11/2008	1.990.747,60	2,00	3.981.495,20	474	1.305.218,06
01/12/2008	31/12/2008	1.990.747,60	1,00	1.990.747,60	474	652.609,03
01/01/2009	31/01/2009	2.143.437,94	1,00	2.143.437,94	474	702.664,14
01/02/2009	28/02/2009	2.143.437,94	1,00	2.143.437,94	474	702.664,14
01/03/2009	31/03/2009	2.143.437,94	1,00	2.143.437,94	474	702.664,14
01/04/2009	30/04/2009	2.143.437,94	1,00	2.143.437,94	474	702.664,14
01/05/2009	31/05/2009	2.143.437,94	1,00	2.143.437,94	474	702.664,14
01/06/2009	30/06/2009	2.143.437,94	2,00	4.286.875,88	474	1.405.328,29
01/07/2009	31/07/2009	2.143.437,94	1,00	2.143.437,94	474	702.664,14
01/08/2009	31/08/2009	2.143.437,94	1,00	2.143.437,94	474	702.664,14
01/09/2009	30/09/2009	2.143.437,94	1,00	2.143.437,94	474	702.664,14
01/10/2009	31/10/2009	2.143.437,94	1,00	2.143.437,94	474	702.664,14
01/11/2009	30/11/2009	2.143.437,94	2,00	4.286.875,88	474	1.405.328,29
01/12/2009	31/12/2009	2.143.437,94	1,00	2.143.437,94	474	702.664,14
01/01/2010	31/01/2010	2.186.306,70	1,00	2.186.306,70	474	716.717,43
01/02/2010	28/02/2010	2.186.306,70	1,00	2.186.306,70	474	716.717,43
01/03/2010	31/03/2010	2.186.306,70	1,00	2.186.306,70	474	716.717,43
01/04/2010	30/04/2010	2.186.306,70	1,00	2.186.306,70	474	716.717,43
01/05/2010	31/05/2010	2.186.306,70	1,00	2.186.306,70	449	678.915,88
01/06/2010	30/06/2010	2.186.306,70	2,00	4.372.613,40	419	1.267.108,03
01/07/2010	31/07/2010	2.186.306,70	1,00	2.186.306,70	388	586.680,09
01/08/2010	31/08/2010	2.186.306,70	1,00	2.186.306,70	357	539.806,16
01/09/2010	30/09/2010	2.186.306,70	1,00	2.186.306,70	327	494.444,30
01/10/2010	31/10/2010	2.186.306,70	1,00	2.186.306,70	296	447.570,38
01/11/2010	30/11/2010	2.186.306,70	2,00	4.372.613,40	266	804.417,03
01/12/2010	31/12/2010	2.186.306,70	1,00	2.186.306,70	235	355.334,59
01/01/2011	31/01/2011	2.255.612,62	1,00	2.255.612,62	204	318.238,87
01/02/2011	28/02/2011	2.255.612,62	1,00	2.255.612,62	176	274.559,02
01/03/2011	31/03/2011	2.255.612,62	1,00	2.255.612,62	145	226.199,20
01/04/2011	30/04/2011	2.255.612,62	1,00	2.255.612,62	115	179.399,36
01/05/2011	31/05/2011	2.255.612,62	1,00	2.255.612,62	84	131.039,53
01/06/2011	30/06/2011	2.255.612,62	2,00	4.511.225,24	54	168.479,40
01/07/2011	31/07/2011	2.255.612,62	1,00	2.255.612,62	23	35.879,87
01/08/2011	23/08/2011	2.255.612,62	1,00		-	-
Totales				154.295.110,07	44.006.588,41	

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MILADIS JIMENEZ GAMBOA
DDO: U.G.P.P.
RAD.: 760013105009-2014-00880-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, MODIFICAR la sentencia apelada. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO N° 4752



Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

DISPONE

- 1.- **OBEDÉZCASE y CÚMPLASE** lo dispuesto por el Superior.
- 2.- **DECLÁRESE** Ejecutoriada la sentencia proferida dentro del presente proceso.
- 3.- Por la Secretaría del Juzgado efectúese la liquidación de costas ordenadas en primera y segunda instancia.

NOTIFÍQUESE

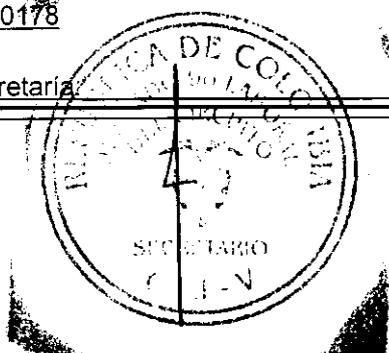
La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



CMVA

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, 28-10-2019
<u>El auto anterior fue notificado por Estado</u> No. 0178
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MILADIS JIMENEZ GAMBOA
DDO.: U.G.P.P.
RAD.: 760013105009-2018-00201-00

Santiago de Cali, primero (01) de octubre del año dos mil diecinueve (2019).

SECRETARÍA:

El suscrito Secretario del juzgado, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

AGENCIAS EN DERECHO A CARGO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - U.G.P.P.	\$	1.933.050
GASTOS DEL PROCESO	\$	0
TOTAL COSTAS	\$	1.933.050

LIQUIDACIÓN DE COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA

AGENCIAS EN DERECHO A CARGO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - U.G.P.P.	\$	900.000
GASTOS DEL PROCESO	\$	0
TOTAL COSTAS	\$	900.000

El secretario,

Sergio Fernando Rey Mora
SERGIO FERNANDO REY MORA



CONSTANCIA TRASLADO.

Hoy, cinco (05) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019), se fija en lista la anterior liquidación. El traslado corre los días 6, 7 y 8 de noviembre de 2019.

El secretario,

Sergio Fernando Rey Mora
SERGIO FERNANDO REY MORA



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI**

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MILADIS JIMENEZ GAMBOA
DDO: U.G.P.P
RAD.: 760013105009-2014-00880-00

Santiago de Cali, trece (13) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

CONSTANCIA:

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que el término de traslado de la liquidación de costas, de conformidad con lo establecido en el artículo 110 del Código General del Proceso ya feneció. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO N° 5005



Santiago de Cali, trece (13) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

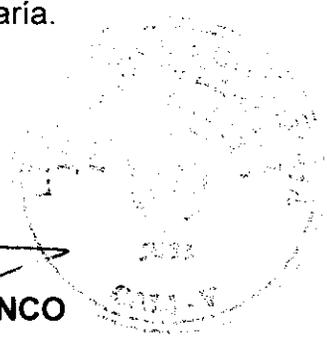
DISPONE

APROBAR la liquidación de costas efectuada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE.

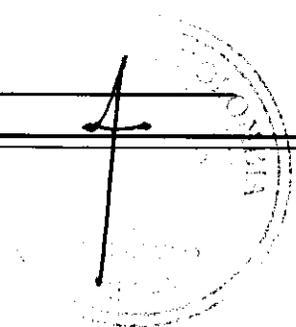
La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



CMVA

<p>JUZGADO 9° LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 14-11-2019</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado No. 186</p> <p>Secretaría:</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI**

REF.: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DTE: MILADIS JIMENEZ GAMBOA
DDO: U.G.P.P.
RAD: 2014-00880-01

Santiago de Cali, tres (03) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

CONSTANCIA SECRETARIAL

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que el auto que aprobó la modificación de la liquidación de costas, no fue objeto de recurso alguno, conforme lo establecido en el artículo 366, numeral 5°, del Código General del Proceso.

4
SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0715

Santiago de Cali, tres (03) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Vista la constancia Secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

ARCHÍVENSE las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
Santiago de Cali,	23 DIC 2019
El auto anterior fue notificado por Estado No. 197	
Secretaría:	

4

Achivado # 777
caja 352
Diciembre
2016

**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO NOVENO LABORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**

HACE CONSTAR:

Que las anteriores copias constantes de once (11) folios, fueron tomadas de su original que reposa dentro del Proceso Ordinario, de MILADIS JIMENEZ GAMBOA contra UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, el cual se encuentra archivado por no tener actuaciones pendientes por resolver.

Así mismo, que la sentencia proferida, se encuentra legalmente ejecutoriada.

Para constancia de lo anterior se firma en Santiago de Cali, a los diecisiete (17) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

SERGIO FERNANDO REY MORA

Secretario

Firmado Por:

Sergio Fernando Rey Mora

Secretario

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f66107b0d78ca8c71e62109afb164697708dd64757c9ac9631c18303813c142**

Documento generado en 17/09/2021 02:02:27 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MILADIS JIMENEZ GAMBOA
DDO: U.G.P.P
RAD.: 2014-880

SECRETARIA

Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho de la señora Juez, informándole que mediante escrito visto a folio que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita copias auténticas de algunas piezas procesales. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2715

Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia que antecede, y que la solicitud se ajusta a derecho, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1.- DESARCHÍVESE el proceso de la referencia.

2.- EXPÍDANSE COPIAS AUTÉNTICAS de las piezas procesales solicitadas.

3.- Hecho lo anterior, **VUELVAN** las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 17/09/2021</p> <p><u>El auto anterior fue notificado por</u> <u>Estado N° 167</u></p> <p>Secretaría: _____</p>

